

Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Pinamar

ARTÍCULO 1: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad del Partido de Pinamar se constituirá y regirá con arreglo a:

1º: La Constitución de la Nación Argentina

2º: La Constitución de la Provincia de Buenos Aires (arts. 181 al 188).

3º: La Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones.

4º: El presente Reglamento Interno, en cuanto no se oponga a la normativa enunciada en los incisos 1º y 2º del presente ARTÍCULO

TITULO I. De la Constitución del Concejo y sus Miembros

ARTÍCULO 2: Después de cada elección a los efectos del cumplimiento del ARTICULO 18º de la Ley Orgánica de las Municipalidades se reunirán los concejales electos y aquellos que continúan en sus cargos en Sesión Preparatoria.

El Presidente Provisional designará una Comisión de Poderes integrada por un Concejales de cada Bloque que continúe en su cargo.

La Comisión designada deberá pronunciarse, con un cuarto intermedio no mayor de una hora, sobre la validez de los diplomas, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, comunicando sus pronunciamientos a la Presidencia.

ARTÍCULO 3: Inc. a) Los Concejales electos tendrán voto desde el momento de la jura de su ministerio.

Inc. b) Los Concejales electos que deban incorporarse, cuyos diplomas sean observados o impugnados, no tendrán voto hasta tanto se reciba la contestación favorable de la autoridad competente acerca de su validez, previa consulta con el Sr. Presidente, quien deberá efectuarla dentro de las 24 horas de la impugnación u observación.

ARTÍCULO 4: Constituido el Concejo Deliberante, se comunicará por nota su integración al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, al Honorable Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Gobierno de la

ARTÍCULO 5: La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, se efectuará en las Sesiones Preparatorias de cada período de renovación del Concejo, en la forma que lo determine la Ley Orgánica vigente.

ARTÍCULO 6: El Presidente y los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º del Concejo, serán nombrados por mayoría absoluta de votos del Concejo Deliberante. Todos sus miembros podrán formar parte de las diversas comisiones en que se divida el Departamento Deliberativo. La elección de estos cargos debe procurar en lo posible la paridad de género, sin que sea una condición excluyente.

ARTÍCULO 7: En las Sesiones Preparatorias de cada período de renovación se fijarán los días y horarios de las Sesiones Ordinarias, en cumplimiento de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las que se tendrán por notificadas. En caso de fuerza mayor el Presidente podrá modificar el horario o el día de la Sesión notificando en forma fehaciente la modificación, de acuerdo al ARTICULO 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones que fueran convocados, siendo obligación de los que hubiesen concurrido esperar media hora después del horario designado para la Sesión.

ARTÍCULO 9: El Concejales que se considerase accidentalmente impedido para asistir a Sesión, dará aviso por escrito al Presidente. Si la inasistencia debiera durar más de tres sesiones consecutivas será necesario el permiso del Concejo, debiéndose incorporar el Concejales que deba suplirlo por orden de lista, por el tiempo que dure la licencia.

1.1. SESIONES

ARTÍCULO 10: Las Sesiones del Concejo tendrán el carácter y los términos determinados por el ARTICULO 68 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 11: En la primera Sesión de cada año, el Concejo procederá a la distribución de cargos y 1

designará por sí, o delegando esta facultad en el Presidente, las Comisiones internas. Se fijará los días y horarios de Sesión, los cuales podrán ser modificados cuando se estimare conveniente, por Decreto en Sesión.

ARTÍCULO 12: Para formar Quórum legal será necesario la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales.

ARTÍCULO 13: Toda vez que por falta de Quórum no pudiese haber Sesión, la Secretaría informará a través del área de prensa a todos los medios de comunicación, los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él, para cuyo fin se llevará un libro especial.

ARTÍCULO 14: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría, la minoría procederá en la forma establecida en el ARTÍCULO setenta (70) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 15: Los Concejales suplentes se incorporarán automáticamente supliendo a los titulares, de acuerdo a lo prescripto en el ARTÍCULO 88° en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 16: El Presidente y los Vicepresidentes nombrados con arreglo a este Reglamento durarán en sus funciones el período comprendido entre cada renovación del Concejo, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 17: Las Sesiones del Concejo serán públicas y se transmitirán en vivo a través de plataformas digitales de amplia difusión que determine el Cuerpo. Las Sesiones de acuerdo al ARTICULO 68° de la Ley Orgánica de las Municipalidades serán las siguientes:

- 1.- Preparatorias: Para cumplir lo dispuesto en los artículos 18 al 23 de la LOM.
- 2.- Ordinarias: Son las que se celebran en los días y horas establecidos por el Departamento Legislativo y dentro del periodo ordinario de Sesiones.
- 3.- De Prórroga: El Concejo podrá prorrogar las Sesiones Ordinarias por el término de treinta (30) días.
- 4.- Especiales: Las que fueran solicitadas por al menos una tercera parte de los Concejales que integran el Cuerpo, dentro del periodo de Sesiones Ordinarias y de Prórroga, y las establecidas por Ley.
- 5.- Extraordinarias: Las que fueran convocadas por el Intendente Municipal o fuera del periodo Ordinario y de Prórroga por al menos una tercera parte de los Concejales que integran el Cuerpo, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija.

En las Sesiones especiales y extraordinarias no podrán presentarse proyectos sobre tablas y se limitará el tratamiento de los temas fijados en la convocatoria. (M)

- 6.- Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes: según lo dispuesto por artículos 93 al 106 de la LOM.

ARTÍCULO 18: En cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior el Secretario del Concejo notificará a los Sres. Concejales el día, hora, lugar y asuntos a tratar de la Sesión con al menos ocho (8) horas de anticipación. La falta de invitación a los ediles invalidará la Sesión, la que no podrá tener lugar sin este requisito.

ARTÍCULO 19: Las Sesiones Secretas se celebrarán **cuando 50% de los** Concejales lo solicitasen por escrito al Presidente. En las Sesiones Secretas podrán hallarse presentes los miembros del Concejo, los Secretarios, Secretarios Legislativos y, si se los invita, el Intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo. Iniciada esta Sesión, podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría del total de los miembros del Concejo. Igual prerrogativa tendrá el Departamento Ejecutivo.

1.2. DE LAS AUTORIDADES DEL HCD

1.2.1. DEL PRESIDENTE:

ARTÍCULO 20: Además de lo prescripto en el ARTÍCULO 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Otorgar los correspondientes diplomas y medallas a los Concejales que hubiesen resultado electos; estas últimas llevarán las siguientes inscripciones: Anverso: MUNICIPALIDAD DE PINAMAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Escudo Reverso: Nombre y apellido y período.
2. Citar por intermedio de la Secretaría, o quien designe a tal fin, a todas las Sesiones.
3. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones dirigidas al Concejo debiendo dar cuenta a éste de todas aquellas que a su juicio considere pertinentes y las razones por las cuales retiene las que considera inadmisibles.
4. Llamar a los señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las Sesiones.
5. Dar cuenta por intermedio de Secretaría, de los asuntos entrados.
6. Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales.
7. Levantar momentánea o definitivamente una sesión, cuando la exhortación al orden no sea acatada o cuando sea alterado el orden por propios o terceros.
8. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
9. Dirigir la discusión de conformidad al reglamento.
10. Confeccionar el Orden del Día de la Sesión.
11. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
12. Suscribir con su firma cuando fuera necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
13. Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se

- confiaren.
14. Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, con excepción del Secretario al que sólo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera Sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
 15. Dirigir las discusiones en las que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la Presidencia y ocupar una banca de Concejales y votar en todos los casos desde su sitial. Además tendrá que decidir en caso de empate, en el que tendrá doble voto según el Artículo 100°.
 16. Designar un Secretario ad hoc en Sesión, con aprobación del Cuerpo en caso de ausencia del titular.
 17. Deberá distribuir por sí o por medio del Secretario en las Comisiones todo asunto ingresado por mesa de entradas.
 18. Presidir las asambleas del Concejo integradas con Mayores Contribuyentes.
 19. Girar por cuenta propia los expedientes administrativos que tratasen contrataciones y/o pedidos de área/servicios correspondientes al HCD.
 20. Fuera del periodo ordinario, girar al Departamento Ejecutivo, con el aval de los Presidentes de los Bloques, las notas que tuvieran actuaciones en expedientes administrativos dentro de la Municipalidad de Pinamar y que no se encuentren dentro del HCD.”

1.2.2. DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 21: Los Vicepresidentes sustituirán al titular, por su orden, teniendo entonces todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.

1.2.3. DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 22: El Secretario es nombrado por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos, pudiendo ser revocable tal designación por la misma proporción de votos de los Concejales presentes que forman Quórum legal.

ARTÍCULO 23: El Secretario desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente del Concejo quien podrá suspenderlo dando cuenta de ello en la primera Sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida y la restitución de los haberes en su caso.

ARTÍCULO 24: Son sus obligaciones:

1. Redactar el acta de cada Sesión, salvando al final de cada una, las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contenga, pudiendo delegar esta tarea en un empleado administrativo.
2. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
3. Verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
4. Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo y desempeñar los demás trabajos que en uso de sus facultades le diere el Presidente.
5. Refrendar todos los documentos.
6. Autenticar las Actas de cada Sesión, después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
7. Repartir a los Sres. Concejales el Orden del Día con la anticipación debida.
8. Observar cuidadosamente los Libros de Actas y los Inventarios de bienes y útiles del Concejo, que deberán estar actualizados.
9. Llevar por separado un Libro de Actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata Sesión secreta.
10. Llevar un libro de entradas y salidas, el que contendrá: a) Fecha de entrada; b) Fecha de pase a Comisión.
11. Distribuir, ordenar y vigilar las tareas del personal a su cargo, llevando un libro de asistencias.
12. Expresar en las Actas: el lugar en que se hubiera celebrado la Sesión, día y hora de apertura y clausura, nombre de los Concejales presentes y ausentes, con aviso o sin él, o con licencia; la aprobación del Acta anterior, corrección y observaciones, la distribución de los asuntos que se haya dado cuenta y las resoluciones recaídas sobre los mismos; la forma que se haya desarrollado la discusión de los concejales, estableciendo los que en ella tomaron parte y anotando sus principales argumentos.
13. Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General del Concejo.
14. Podrá tomar cualquier medida de orden interno dando cuenta a la Presidencia.
15. Velar por el cumplimiento del decreto 2800/14, Decreto de Transparencia del Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, o de aquel que en el futuro lo reemplace.

16. Supervisar la confección del Orden del día.
17. Disponer y supervisar las grabaciones de cada Sesión y la versión escrita de las mismas; organizar la forma de impresión y distribución de las Actas de Sesiones.
18. Llevar cuenta de las Comunicaciones/Resoluciones respondidas o no por el Departamento Ejecutivo, notificando a los Concejales del cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 25: Reemplazo: En los casos de enfermedad, licencia o separación del cargo del Secretario, éste será sustituido por el Prosecretario, si lo hubiere, o por quien designe el Concejo.

1.3. BLOQUES POLÍTICOS

ARTÍCULO 26: Será denominado "Bloque político" a cada Concejal o grupo de Concejales que representen a un mismo Partido Político, Alianza, Confederación, o sumatoria de votos reconocida por la Junta Electoral, elegidos como tales en el acto electoral general.

Estas designaciones deberán ser informadas a la Presidencia acompañadas de la documentación y de una nota donde consten los integrantes del Bloque y su función dentro del mismo.

En caso de integración de Concejales Electos de la misma fuerza política, corresponde respetar la conformación previa del Bloque (presidente y secretario de bloque), hasta tanto, por mayoría se decida lo contrario.

ARTÍCULO 27: Cada Bloque podrá contar con un Secretario arancelado y un Prosecretario Ad honorem. Solo el Presidente del Bloque podrá disponer la remoción o cambio de estos nombramientos.

ARTÍCULO 28: En el caso de que por cualquier motivo un Concejal se escinda del Bloque político deberá comunicarlo por escrito a la Presidencia del Concejo Deliberante. El Concejo no solventará los gastos que esto ocasione, llámese personal, equipamiento, espacio, insumos, ni ningún otro gasto que dicho desdoblamiento genere.

Deberán mantener el nombre del Partido Político, con el aditamento "Bloque Escindido" ó "Bloque Dividido" pudiendo a continuación agregar una auto denominación, respetando las restricciones de la Ley de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 29: La disposición y dimensiones de los bloques políticos se decidirá por simple mayoría de votos en un plenario conformado por los Presidentes de los Bloques Políticos que será convocado por la Presidencia del Cuerpo. En caso de paridad de votos el Presidente del Concejo Deliberante dispondrá lo que corresponda.

ARTÍCULO 30: Cada Concejal podrá contar con un Secretario Legislativo y para ello se dispondrá dentro del Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante de una Partida anual para su contratación en planta temporaria de doce (12) sueldos equivalentes al cargo de Secretario Legislativo, para cada Concejal. La designación realizada por el Concejal que haga uso de este derecho será bajo su única y exclusiva responsabilidad. Las funciones del Secretario Legislativo serán determinadas exclusivamente por el Concejal, de acuerdo con la necesidad de la problemática que necesite resolver.

Cada Concejal podrá contratar una o más personas para el cargo en el mismo periodo, no pudiendo superar mensualmente la cantidad de tres simultáneos ni un total de doce (12) sueldos por año equivalentes al cargo de Secretario Legislativo..

El Secretario Legislativo deberá cumplir con el régimen de asistencias de los Concejales establecido en el

1.4. COMISIONES

ARTÍCULO 31: (modificado por Decreto N° 3674/19 y Decreto 3833/2020) Habrá seis (6) Comisiones internas de trabajo que se reunirán semanalmente y su conformación se realizará en las Sesiones Preparatorias. Las Comisiones estarán compuestas cada una de ellas por 6 (seis) Concejales y como mínimo un concejal por cada bloque político, excluyendo los casos de escisión. Los dictámenes de comisión se votaran por simple mayoría de votos de sus integrantes y en caso de paridad de votos prevalecerá como dictamen de mayoría el que fuere votado por el presidente de la comisión.

Las reuniones de Comisión podrán contar con la voz de los Secretarios Legislativos, con previa autorización del Concejal. El quórum lo constituirán tres concejales. Las Comisiones se denominarán: 1. Interpretación de Asuntos Legales.

2. Presupuesto, Hacienda y Cuentas.
3. Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.
4. Seguridad, Protección Ciudadana y Derechos Humanos.
5. Salud, Desarrollo Social, Juventud, Adultos Mayores, Ecología y Producción.
6. Turismo, Cultura, Educación y Deportes.

ARTÍCULO 32: (modificado por Decreto N° 3674/19. La presidencia decidirá el destino de los asuntos entrados de acuerdo a:

constitucionales, legales o reglamentarios; sobre la interpretación de artículos de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones en vigencia, y/o sobre cuestiones que versen sobre puntos de derecho. Despachos producidos por Comisiones Especiales (*) y sobre todos aquellos asuntos de legislación cuyo estudio no esté confiado expresamente por este reglamento a otra Comisión. Uso de la banca del Vecino.

Hacienda, Presupuesto y Cuentas: Le corresponde a esta Comisión, dictaminar sobre el Presupuesto General de la Municipalidad, Cálculo de Recursos, impuestos en general, autorización de gastos, rendición de cuentas, exención de impuestos, legados, donaciones y todo asunto referente a la Hacienda Pública. Todo proyecto que comprometa Fondos Municipales deberá tener dictamen positivo de esta Comisión.

Planeamiento, Obras y Servicios Públicos: Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el urbanismo incluidos los cambios de zonificación, loteos, modificación de indicadores, y sentido de calles. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la ejecución de obras públicas y privadas, alumbrado, construcción y conservación de calles y caminos, plazas y paseos, depósitos y talleres, usos de espacios públicos de carácter permanente y temporal, así como los asuntos relacionados con el planeamiento urbano. Dictaminar sobre todo asunto relacionado con el funcionamiento, administración, dirección y los servicios públicos concesionados o de carácter municipal.

Seguridad, Protección Ciudadana y Derechos Humanos: Le corresponde a esta comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado a la protección ciudadana, al control del delito, seguridad de bienes y personas, como así también medidas de prevención y toda cuestión de interés público que los vecinos consideren Emergencia. A su vez, esta Comisión dictaminará sobre la protección y promoción de los derechos humanos; la difusión, el auspicio de programas y campañas sobre la defensa de los derechos fundamentales; toda iniciativa que procure avances concretos, profundice y fortalezca la conciencia de la comunidad, sus organizaciones y sus dirigentes en la temática de los Derechos Humanos; todo hecho o acto de abuso, maltrato, discriminación, marginación, exclusión, denegación de justicia o derechos básicos que afecten a los ciudadanos individual o colectivamente, ejercidos por la fuerza pública u otro poder que actúe sin justificación o ilegalmente; la adecuación de la legislación que es competencia del H. Cuerpo respaldada en la normativa de la legislación nacional e internacional al respecto; el fomento de la creación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en defensa y promoción de los derechos humanos.

Salud, Desarrollo Social, Ecología y Producción: Le corresponde a esta Comisión dictaminar en toda materia atinente al Municipio y sus relaciones con la Provincia y la Nación referente a la salud y a desarrollo humano y social, programas de maternidad e infancia, niñez, juventud, adultos mayores, discapacidad, vivienda social, adicciones y derechos humanos. También le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre la preservación de los sistemas ecológicos; la prevención de la contaminación; el control para evitar el uso indiscriminado de los recursos naturales; la protección de la flora y fauna; limpieza e higiene de la ciudad. Analizará planes ambientales y coordinará implementaciones operativas con la participación de entes nacionales, provinciales y municipales. Estudiará el fomento de prácticas conservacionistas. Analizará programas y campañas de educación ambiental. Dará tratamiento a todo asunto que la misma crea pertinente.

Turismo, Educación, Cultura y Deportes: Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado con la educación en general y de modo particular a todo lo que hace al sistema educativo municipal, a la cultura en sus diversas expresiones, bibliotecas, museos, reconocimientos y/u homenajes públicos, prácticas y espectáculos artísticos en sus diversas formas. También le corresponde dictaminar sobre todo asunto referente a la promoción de actividades deportivas, federativas, barriales, escolares y recreativas, la legislación vinculada a planes y programas referidos al deporte como herramienta de optimización de calidad de vida. Además, todo asunto relacionado con servicios, infraestructura, licitaciones, reglamentaciones y todo aquello que directa o indirectamente se vincule con la actividad turística

ARTÍCULO 33: Corresponde a cada una de las comisiones dictaminar sobre los asuntos que respectivamente sean pasados a su estudio por la Presidencia del Cuerpo.

ARTÍCULO 34: Constitución. La conformación de las Comisiones del reglamento se hará en la primera Sesión Ordinaria de cada año, determinándose por el Cuerpo los días y horarios de reuniones ordinarias. En caso de ausencia de las autoridades mencionadas, la Comisión será presidida por el Concejal de mayor edad. por el Vicepresidente, y en segundo lugar el Secretario o el vocal 1º de la misma.

ARTÍCULO 35: El concejal que suplante al Presidente del HCD, cubrirá las vacancias generadas en las comisiones que integraba el Vicepresidente, con voz y voto.

ARTÍCULO 36: Las Comisiones se reunirán en período ordinario, pudiendo reunirse en extraordinario toda vez que el Presidente de las mismas lo juzgue conveniente para el buen desenvolvimiento del

Concejo.

ARTÍCULO 37: Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción por materia de dos o más Comisiones, éstas podrán reunirse en conjunto siendo el Presidente del Cuerpo quien presida esta Comisión mixta.

ARTÍCULO 38: PLENARIO: Cuando un tema requiera de la participación de todo el Cuerpo de Concejales, o en Período Extraordinario para el tratamiento de los asuntos entrados, el Presidente del Cuerpo, instancia propia o con el pedido por nota de cinco Concejales, podrá convocar a Plenario, el que sera conformado por la totalidad de los Concejales, presidida por el Presidente del Cuerpo.

ARTÍCULO 39: El Cuerpo podrá designar Comisiones Especiales para dictaminar sobre asuntos que así lo requieran.

ARTÍCULO 40: Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante un año (hasta la renovación de autoridades) o mientras dure su buena conducta.

1.5. EMPLEADOS Y POLICÍAS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 41: El Secretario será nombrado por el Concejo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades y cesará por disposición del Cuerpo o por la finalización de la función de la Presidencia. Los demás empleados serán designados o removidos por decisión exclusiva del Presidente.

ARTÍCULO 42: La guardia, como los Ordenanzas que están de facción en las puertas exteriores de la casa, sólo recibirán órdenes del Presidente.

ARTÍCULO 43: Queda prohibida toda señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El Presidente mandará salir inmediatamente de la casa a todo individuo que desde la barra contraviniera esta medida. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y si se repitiese se suspenderá la Sesión hasta que quede desocupada la barra. Queda prohibido el ingreso de elementos que puedan perturbar el normal desenvolvimiento de la sesión.

ARTÍCULO 44: Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere conveniente, usando la fuerza pública si fuese necesario.

TITULO 2. Del Funcionamiento del HCD

2.1. SESIONES

2.1.1. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 45: Una vez reunidos en el recinto un número de Concejales para formar Quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes. De no alcanzar el Quórum necesario, pasados los treinta (30) minutos, el Presidente podrá declarar desierta la Sesión debiéndose aplicar para los mismos fines una nueva fecha.

ARTÍCULO 46: El Secretario pondrá en consideración las actas de Sesiones anteriores para su aprobación, firma, rúbrica y autenticación, que fueran previamente enviadas a cada Concejal para su observación y corrección.

ARTÍCULO 47: El Presidente dará cuenta al Concejo por intermedio del Secretario de los asuntos entrados en el siguiente orden:

1. De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido.
2. De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y anunciando que serán tratados oportunamente, a no ser que el Concejo acordará tratarlos sobre tablas, a propuesta del Presidente o moción de algún Concejal.
3. De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.

ARTÍCULO 48: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente, y en este caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido.

ARTÍCULO 49: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino con la mayoría establecida en el artículo 101º previa moción de orden al efecto.

ARTÍCULO 50: Una vez abierta la Sesión y/o luego de finalizado el Orden del Día, los Concejales podrán

solicitar la palabra para tratar una “Cuestión de Interés Público e Institucional”. Por cada Sesión se autorizará como máximo una por Bloque Político con una duración máxima de diez (10) minutos. El resto de los concejales podrán expresarse al respecto brevemente. (M)

ARTÍCULO 51: Después de haberse procedido de conformidad con los artículos anteriores se pasará al Orden del Día, durante cuya discusión ningún asunto podrá ser introducido o tratado.

ARTÍCULO 52: Los asuntos se discutirán en el orden que encuentran en el Orden del Día, salvo resolución del Concejo en contrario, previa moción de orden al efecto.

ARTÍCULO 53: Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente someterá a votación el proyecto, artículo o punto en discusión.

ARTÍCULO 54: La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuera avanzada.

ARTÍCULO 55: Antes de entrar en el Orden del Día o después de terminada una discusión, pueden presentarse mociones o indicaciones verbales que no se refieran a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la Sesión.

ARTÍCULO 56: Antes de proceder a la votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antecala.

ARTÍCULO 57: El Presidente no autorizará el retiro de un Concejal si el mismo significara la pérdida del Quórum bajo apercibimiento de sanción.

ARTÍCULO 58: Antes de entrar a considerar el Concejo algún asunto podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá preceder petición verbal de uno o más Concejales, la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación los dos tercios de votos de los presentes. En la discusión en Comisión no se observará, si se quiere, uniformidad en el debate sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

ARTÍCULO 59: La discusión del Concejo constituido en comisión será siempre libre, no debiendo tomarse votación alguna sobre las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.

ARTÍCULO 60: Cuando el Concejo lo estime conveniente, declarará cerrada la conferencia, ya sea a indicación del Presidente o por moción verbal de algún Concejal.

ARTÍCULO 61: Cualquier persona física o jurídica podrá acceder, en una Sesión Ordinaria, a la llamada "Banca del Vecino", haciendo uso de la palabra durante un máximo de quince (15) minutos, exponiendo un tema de interés general.

Los interesados en hacer uso de la Banca deberán presentar un pedido por escrito y con suficiente anticipación, con documentación respaldatoria del tema a tratar y para el caso de personas jurídicas con documentación respaldatoria que acredite la representación legal, la que será evaluado por la Comisión de Legales, la que emitirá el dictamen correspondiente. Quienes hayan accedido no podrán hacer nuevamente uso del derecho hasta después de transcurridos ciento ochenta (180) días, igual determinación se tomará si el peticionante no concurriera a la fecha indicada sin justificación.

El orador no podrá ser interrumpido, salvo para formular alguna aclaración, no pudiendo entablar diálogo alguno entre los participantes de la Sesión, salvo que el Presidente del Concejo así se lo requiera.

Regirán para el orador todas las obligaciones que fija el presente Reglamento para el Concejal que hace uso de la palabra. las que serán previamente leídas por el Secretario del Cuerpo antes de comenzar la exposición. En caso de incurrir el orador en incumplimiento de las cuestiones de orden, el Presidente quedará facultado para suspender el uso de la banca y solicitar su retiro del recinto. Este antecedente, podrá ser fundamento para denegar el uso de la banca en el futuro.

ARTÍCULO 62: BANCA DEL VECINO JOVEN: Podrán hacer uso de la banca los jóvenes a partir de los 16 años de edad, a través de una institución intermedia y para exponer un tema de interés general, que deberá ser presentado previamente en alguna de las comisiones de trabajo del Honorable Concejo Deliberante. (Incorporado por Decreto N° 3091/16). A través de la Presidencia, el Honorable Concejo Deliberante invitará cada año a todas las Instituciones educativas, públicas y privadas de nivel medio, a utilizar la Banca del Vecino Joven.

Hasta Dos alumnos, en forma conjunta por cada Institución, podrán acceder, en una Sesión Ordinaria, a la llamada "Banca del Vecino Joven", haciendo uso de la palabra durante un máximo de quince (15) minutos. , exponiendo un tema de su interés.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, pero una vez finalizada la exposición se podrá entablar un breve diálogo de hasta diez (10) minutos con los participantes de la Sesión y cada Concejal podrá hacer uso de la

palabra por una sola vez. Regirán para los oradores todas las obligaciones que fija el presente Reglamento para el Concejal que hace uso de la palabra. Las instituciones que hayan accedido al uso de la Banca del Vecino Joven no podrán hacer nuevamente uso del derecho hasta el próximo ciclo lectivo .

2.1.2. ORDEN

ARTÍCULO 63: Las mociones sobre cuestiones de orden se tomarán en consideración según el siguiente criterio:

1. Que se levante la Sesión.
2. Que se adelante o se aplase la consideración de un punto del Orden del día.
3. Que el Concejo se constituya en Comisión para realizar modificaciones a un proyecto.
4. Que el asunto se envíe a Comisión.
5. Que se declare libre el debate.
6. Que se pase a cuarto intermedio, suspendiendo la sesión por el plazo que propongan los Concejales o la Presidencia del Cuerpo, el cual no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles. Si cumplido el plazo no se alcanza el quórum suficiente para reanudar la sesión esta se tendrá por concluida con los puntos tratados hasta el momento.
7. Que se cierre el debate.
8. Que el Concejo dé las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de la discusión de los asuntos, cuando la importancia de éstos así lo requiera

ARTÍCULO 64: Las cuestiones de orden podrán discutirse brevemente pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas solamente una vez con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces. Una vez terminado el debate acerca de la cuestión planteada, el HCD deberá resolverla en la misma sesión.

ARTÍCULO 65: Las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia son indicaciones o mociones verbales y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una vez sobre ella, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 66: Podrán repetirse en la misma Sesión, sin necesidad de reconsideración, las mociones de orden y las indicaciones verbales.

ARTÍCULO 67: El uso de la palabra será concedido en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. Al primero que la pidiera de los demás Concejales.

ARTÍCULO 68: El miembro informante de la Comisión tendrá el derecho a hacer uso de la palabra para brindar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él. No tendrá este derecho el miembro informante de la minoría mientras no se trate su proyecto

ARTÍCULO 69: En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 70: Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

ARTÍCULO 71: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el ARTÍCULO anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

2.1.3. DISCUSIÓN

ARTÍCULO 72: Todo proyecto o asunto que sea sometido a la consideración del Concejo pasará por dos discusiones, previa decisión del Cuerpo en ese sentido: La primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 73: La discusión en general, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTÍCULO 74: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos del proyecto pendiente.

ARTÍCULO 75: La discusión de cualquier proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

ARTÍCULO 76: Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente a los efectos de lo dispuesto en el inc. 2º y 3º del ARTICULO 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.



ARTÍCULO 77: Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra dos veces, la primera con un límite de 15 minutos de duración y la segunda con un límite de 5 minutos de duración. No se tomará como uso de la palabra cuando la locución se limite solamente a realizar una moción de orden.

ARTÍCULO 78: Durante la discusión en general de cualquier proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.

ARTÍCULO 79: Los nuevos proyectos una vez leídos, fundados y suficientemente apoyados, no pasarán a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración. Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría en su caso fuese rechazado o rectificado, el Concejo resolverá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar a Comisión o si han de entrar enseguida en discusión.

ARTÍCULO 80: Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de haberse rechazado o retirado el anterior.

ARTÍCULO 81: En el supuesto del artículo 72 (general y particular) Cerrado el debate, hecha la votación y resultando desaprobado el proyecto en general, concluye la discusión, pero si resultase aprobado corresponde que se trate en particular.

ARTÍCULO 82: El o los nuevos proyectos que se propongan en la discusión del proyecto suscripto por mayoría en la Comisión, sólo podrán ser tratados una vez rechazado por el HCD el proyecto de la Comisión. En ese caso, el HCD decidirá si trata los nuevos proyectos en el mismo debate o si son enviados a la Comisión correspondiente. En el caso de tratarse de proyectos de contenido patrimonial deberán obligatoriamente ser tratados y despachados previamente por la Comisión de Presupuesto del HCD. Estos nuevos proyectos propuestos en reemplazo del proyecto de mayoría rechazado, serán tratados y votados en forma sucesiva por el HCD, respetando el orden en que fueran presentados.

ARTÍCULO 83: En todas las discusiones en particular el debate deberá concretarse al punto en discusión.

ARTÍCULO 84: Ningún artículo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el artículo 101 del presente reglamento.

ARTÍCULO 85: En el supuesto del artículo 79, Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de ellos.

ARTÍCULO 86: Ningún Concejal podrá ser interrumpido, mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se formule una moción de orden o una aclaración pertinente e indispensable. Esto último sólo será permitido con la autorización de la Presidencia y consentimiento de la persona oradora.

ARTÍCULO 87: En ningún caso se dirigirá la palabra sino al Presidente, evitándose en lo posible designar a los miembros del Concejo por sus nombres.

ARTÍCULO 88: La Presidencia podrá llamar al orden a la persona oradora, cuando lo exija la investidura del Concejo, cuando no se dé cumplimiento al ARTÍCULO 87 o cuando personalice o incurra en alusiones indecorosas. También podrá llamarla a la cuestión, cuando a su juicio se aparte del asunto en consideración.

ARTÍCULO 89: Si la persona oradora pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa, continuará con el uso de la palabra.

ARTÍCULO 90: Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes Municipales y de otro orden y sus integrantes.

ARTÍCULO 91: Faltas de las Concejalías. Se entenderán como faltas de las

Concejalías: 1) injuriar a un funcionario público

2) incurrir en las faltas previstas en los artículos precedentes,

3) invocar representación del Concejo sin tener las facultades suficientes,

4) entorpecer el normal funcionamiento del Concejo.

5) filmación y/o fotografías de la actividad del Concejo sin el permiso de los integrantes

ARTÍCULO 92: Cuando la Presidencia o el Concejo resuelva llamar al orden a un Concejal, teniendo en cuenta las Faltas precedentes, la Presidencia, dirá en voz alta la fórmula: "El Concejo llama a usted



ARTÍCULO 93: Invitación a retirar o explicar sus palabras. En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes, la Presidencia por sí, o a petición del Concejal invitará al/la Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar su actitud o a retirar sus palabras.

2.1.4. VOTACIONES

ARTÍCULO 94: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará de manera digital, a través del Sistema Informático del HCD, o a mano alzada según se requiera desde Presidencia..

ARTÍCULO 95: Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley y además, siempre que lo exija la mayoría de miembros presentes, debiendo entonces consignarse en el Acta los nombres de los Concejales con la expresión de sus votos.

ARTÍCULO 96: Toda votación se limitará a una sola y determinada proposición, artículo o capítulo, pudiendo votarse por partes ante el pedido de un Concejal.

ARTÍCULO 97: Toda votación se reducirá a la afirmativa de los términos en que está redactado el artículo, proposición o capítulo que se vote.

ARTÍCULO 98: Para las resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría simple de los votos emitidos, salvo los casos prescriptos en la Ley Orgánica de las Municipalidades y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 99: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir ratificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieran tomado parte en ella.

ARTÍCULO 100: Si una votación se empatase decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 101: La sanción del Concejo respecto de proyectos de Ordenanzas, Decretos, Comunicación o Resolución podrán someterse a revisión de voto por moción hecha en la misma sesión. Las mociones de revisión de voto necesitarán para ser puestas en discusión el apoyo de dos terceras partes de los Concejales presentes, se requerirá de la misma cantidad de votos para su aceptación, y no podrá repetirse en ningún caso.

2.1.5. SANCIONES

En función de lo prescripto en los artículos 254, 255 y 256 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se reglamenta lo siguiente:

ARTÍCULO 102: Amonestaciones.

Voz del Concejal: Cuando algún Concejal ha sido llamada al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara del Orden por tercera vez, el Cuerpo, a propuesta del Presidente, o de cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión, sometiéndose a votación, con la mayoría simple (sin uso del doble voto). Esta sanción será acumulativa en el año legislativo.

Suspensión: Cuando algún Concejal ha sido silenciado en Sesión dos veces en un mismo año legislativo e incurriera en una falta por tercera vez, a instancia de cualquiera de sus miembros se someterá a votación la suspensión del edil por lo que resta de la Sesión en curso y la posterior, por las dos terceras partes de los votos.

En caso que la falta cometida por el/la Concejal se dé en el desarrollo de una Comisión, corresponderán las mismas amonestaciones que las ocurridas en Sesión, siendo el presidente de cada una de las comisiones el que aplicará las sanciones.

ARTÍCULO 103: Multas: Cuando un Concejal fuera suspendido por segunda vez en el mismo año legislativo, se lo multará con el 20% de su Dieta, el importe resultante se destinará como donación a una institución a elección del/los agraviados, o en su defecto la que designe la presidencia del cuerpo.

ARTÍCULO 104: El Concejal que faltare a dos Sesiones consecutivas, o un total de seis (06) durante el periodo de Sesiones Ordinarias sin causa justificada será multado con el 10 (diez) % (por ciento) de su dieta por cada falta a partir de su emplazamiento, la sanción deberá ser aprobado por los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, previo traslado al interesado.

ARTÍCULO 105: En caso de que un Concejal incurra en una falta más grave que las previstas en los

LOM).

2.2. SESIONES VIRTUALES (Aprobado por Decreto 3483/2020)

ARTÍCULO 106: **Habilitación:** Para la habilitación de este tipo de sesiones se deberá contar con Decreto de Presidencia del Cuerpo, rubricado por la totalidad de los Concejales del Partido de Pinamar. Esta modalidad sólo podrá utilizarse en casos donde el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial decrete una emergencia que impida la libre circulación por el territorio de su jurisdicción.

ARTICULO 107: **Quórum:** Se aplicará lo establecido por el Artículo 69 de la LOM con la salvedad que la **Mayoría Absoluta?** estará establecida por los Concejales presentes en el Recinto y los Concejales conectados a la plataforma virtual seleccionada para la ocasión validado por presencia en video y confirmación en chat de la reunión.

ARTÍCULO 108: **Uso de la Palabra:** Se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 72 al 93 del presente Reglamento, de la misma manera que en las sesiones presenciales del Concejo, el Presidente moderará la palabra teniendo en cuenta las solicitudes presenciales y virtuales en el orden que se soliciten.

En función de esta modalidad los tiempos del uso de la palabra estarán limitados a 10 (diez) minutos (no acumulativos en los diferentes puntos de debate), y en el caso de una segunda intervención podrá hacerse sin la aprobación del doble debate y su duración será de 5 (cinco) minutos. No se podrá hacer uso de la palabra más de dos veces.

ARTÍCULO 109: **Votaciones:** Se regirán por los artículos 94° al 101” del Reglamento Interno del HCD, con la salvedad que serán todas de forma nominal y las virtuales serán con soporte de video y confirmación en chat de la reunión.

ARTÍCULO 110: **Comisiones de Trabajo:** Se habilitaran bajo la misma modalidad que las sesiones pero el moderador será el Presidente de la Comisión y se regirán por el TÍTULO 2.3 del Reglamento Interno, haciendo la salvedad del ARTÍCULO 112 que dispone la asistencia la cual podrá ser Presencial o Virtual.

ARTÍCULO 111: **Conexión y Fallas:** La conexión hacia la llamada será exclusivamente responsabilidad del Concejel, quien deberá contar con los medios necesarios para establecerla, y se considerara ausente tanto para el quórum al iniciar como para la votación de un punto, si no puede establecer la comunicación en más de 3 intentos.

La modalidad se realizará a través de internet y se comunicarán a una video llamada por la plataforma seleccionada, en el caso de un error de conexión se llamará a cuarto intermedio y se intentará restablecer como cita el párrafo anterior en tres oportunidades, en caso de establecerse la conexión se continuará con la sesión y en el caso de no se lo considerará ausencia temporal.

El Concejo es responsable de la conexión de internet de la Sesión y su reproducción a través del medio seleccionado para la transmisión en vivo y su grabación.

2.3. COMISIONES

ARTÍCULO 112: **Asistencia a las Comisiones:** La asistencia de los Concejales a las Comisiones a las cuales han sido designados será obligatoria. La no concurrencia a la Comisión deberá ser comunicada, antes de la misma, a la Secretaría que corresponda a esa Comisión, debiendo ésta ser fundada en casos de enfermedad o fuerza mayor. En caso de inasistencias injustificadas de los Concejales a tres (03) reuniones mensuales o un total de doce (12) durante el periodo de Sesiones Ordinarias, la Comisión deberá comunicar a la Presidencia del Cuerpo, quien previo traslado al interesado, podrá practicar el descuento del cinco (5) % (por ciento) de su dieta por falta, debiendo la Presidencia comunicar tal novedad al Cuerpo en la próxima Sesión que se realice.

ARTÍCULO 113: El Concejo Deliberante decidirá sobre las renunciaciones que presentaren los miembros de la Comisión a la misma, cuando dichas renunciaciones fueren aceptadas el Cuerpo procederá a designar los reemplazantes.

El tiempo de tolerancia para la asistencia a la Comisión será de treinta (30) minutos a partir del horario designado para el inicio de la Comisión. Luego de dicho plazo se lo considerará como ausente.

ARTÍCULO 114: Las reuniones de Comisión serán públicas, salvo disposición expresa en contrario del Presidente de la misma. Los Concejales que no sean miembros de una Comisión pueden asistir a las reuniones y tomar parte de la deliberación, sin voto. Las Comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso con fines legislativos, para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios. En las mismas podrán participar los secretarios legislativos y para tomar la palabra

ARTÍCULO 115: Relatoría: En cada comisión se designará un relator pudiendo ser éste un Concejal, Secretario, Secretario Legislativo o personal del HCD. El relator tendrá los siguientes deberes

1. Realizar las gestiones que le encomiende la Comisión o su Presidente.
2. Con anuencia del Presidente de la Comisión, realizar las gestiones que le encomiende cualquiera de sus miembros.
3. Citar a la Comisión por indicación de su Presidente.
4. Llevar un libro de Actas de las reuniones. Preparar las planillas de asistencia a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 30° y 38°

ARTÍCULO 116: Dictamen: Es la opinión escrita y consensuada sobre todo proyecto o asunto tratado en Comisión, pudiendo existir dictámenes de mayoría y de minoría. Una vez realizado el dictamen, el expediente puede ser enviado a otra Comisión o a Sesión para su tratamiento.

ARTÍCULO 117: Todo asunto deberá ser reflejado en las actas de comisión, las que tendrán calidad de Dictamen, y acompañarán la decisión tomada en cada tema.

ARTÍCULO 118: Ante la existencia de más de un expediente referente al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de modo que los dictámenes sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo.

ARTÍCULO 119: Una vez que una comisión dictamine sobre un asunto, y no necesitando el tratamiento en otra comisión, el mismo se remitirá a Presidencia para ser incorporado al orden del día.

ARTÍCULO 120: Las Comisiones que se hallen en retardo podrán ser compelidas por el Concejo para que se expidan o den cuenta del estado en que se hallen los asuntos a su estudio.

ARTÍCULO 121: El Concejo por intermedio de la Presidencia, hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo pudiendo en tales casos resolver el Cuerpo cualquier asunto sin despacho de Comisión.

ARTÍCULO 122: Las Comisiones podrán solicitar la comparecencia de cualquier funcionario público. El Presidente de cada Comisión dictará por sí la diligencia del trámite.

ARTÍCULO 123: Para invitar a particulares o funcionarios del Departamento Ejecutivo, el Presidente de cada Comisión deberá solicitar a la Presidencia del Cuerpo por escrito la convocatoria indicando el o los invitados, día, horario y temas a tratar.

ARTÍCULO 124 Prensa: La actividad del Honorable Concejo Deliberante se registrará y difundirá a través del área de prensa de la institución (Gacetillas, fotos) quedando expresamente prohibido el registro fílmico y fotográfico de parte de cualquier otra persona, sin el permiso de sus integrantes. USO del logo de la institución deberá ser autorizado desde la Presidencia del HCD.

2.4. TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

2.4.1. EXPEDIENTES

ARTÍCULO 125: Apertura de expedientes: Para solicitar la apertura de un expediente se debe presentar en la Secretaría del HCD el formulario de apertura de expediente o el acta de la Comisión que lo determine, indicando el Iniciador, la Carátula del Expediente y la Comisión en la cual se pretende dar tratamiento, respetando lo indicado (en artículo 32 del presente RI), la Ordenanza General 267 y concordantes. Cuando lo considere pertinente la Presidencia del Cuerpo podrá iniciar un expediente de oficio.

ARTÍCULO 126: Para solicitar un expediente al Departamento Ejecutivo se deberá presentar una nota en la Secretaría del HCD o el acta de la Comisión que lo determinó, indicando el número y la carátula completa del expediente.

ARTÍCULO 127: Previo a remitir un expediente al Departamento Ejecutivo solicitado en forma escrita por el

Intendente, se notificará a los ediles, confirmando un plazo de 48 hs. para tomar vista de las actuaciones. En caso de mediar oposición, resolverá la mayoría. Transcurrido el plazo, se remitirá el expediente a los fines que estime corresponder.

ARTÍCULO 128: Fuera del periodo ordinario, el presidente del HCD, con el aval de los presidentes de bloques políticos que conforman el cuerpo, podrá remitir los expedientes que a su criterio necesiten continuidad en el Departamento Ejecutivo y que no necesiten de una disposición emanada en sesión, previo escaneo de las actuaciones

ARTÍCULO 129: Para archivar un expediente que se encuentra en tratamiento se debe realizar un proyecto de Decreto y aprobarse en Sesión, salvo que su archivo ya hubiese sido ordenado previamente por artículo de forma de la norma que dio fin al expediente, con dictamen de la comisión correspondiente

12

Reglamento Interno



ARTÍCULO 130: Para solicitar el desarchivo de un expediente se debe presentar una nota en la Secretaría del HCD indicando el número y la carátula completa del expediente.

ARTÍCULO 131: Los expedientes que permanezcan sin movimiento durante dos periodos legislativos podrán ser archivados por la Presidencia o remitidos al Departamento Ejecutivo conforme el caso, con dictamen de la comisión correspondiente.

2.4.2. PROYECTOS

ARTÍCULO 132: Todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá tener forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación.

ARTÍCULO 133: Las disposiciones que adopte el Concejo se denominará:

- a) ORDENANZA: Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la Municipalidad.
- b) DECRETO: Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición, organización interna del Concejo y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) RESOLUCIÓN: Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) COMUNICACIÓN: Si se tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTÍCULO 134: Las Ordenanzas y Decretos deberán ser concisos y de carácter preceptivo.

ARTÍCULO 135: Los proyectos para ser tratados en Sesión deberán ser presentados por escrito, firmados y aclarados por al menos tres (3) Concejales y una vez que se hayan incorporados al Sistema Informático.

ARTÍCULO 136: Todos los proyectos deberán ser fundados en la Comisión respectiva, exceptuando los tratamientos sobre tablas.

ARTÍCULO 137: Los proyectos de Ordenanzas, Resolución, Notas y Expedientes que remita el Departamento Ejecutivo pasarán a la Comisión que corresponda, previa incorporación al Sistema Informático y conocimiento del Concejo.

ARTÍCULO 138: Para ser tratado todo asunto sobre tablas requerirá los dos tercios de votos de los Concejales presentes, previa lectura del mismo.

ARTÍCULO 139: En ningún caso podrán ser tratados sin despacho de Comisión los proyectos que autoricen gastos.

ARTÍCULO 140: Vuelta a Comisión: En todos los casos en que un expediente fuera enviado a Comisión por una votación en Sesión, el mismo deberá ser tratado por la Comisión en un plazo no mayor a treinta (30) días. De no suceder, volverá a ser tratado en Sesión en su formato original, siendo el Presidente de la Comisión el responsable de elevarlo.

2.4.3. NOTAS

ARTÍCULO 141: Las notas de los Ciudadanos serán ingresadas por mesa de entradas, numeradas, escaneadas, ingresadas al sistema informático del HCD y remitidas a la Presidencia para su destino de tratamiento.

ARTÍCULO 142: Las notas de Concejales y/o Departamento Ejecutivo, se presentarán en la Secretaría del Cuerpo para que la Presidencia las derive a su correspondiente tratamiento, pudiendo, según sea el caso, ser tratadas como las notas del artículo anterior.

ARTÍCULO 143: El tratamiento de las notas ingresadas a este HCD, cualquiera sea el caso, deberán registrarse en las actas de comisión, plenario y/o reuniones a fin de reflejar su trazabilidad. Copiar en expedientes y proyectos.

2.4.4. NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 144: A través de una Declaración Jurada, de la que quedará copia en la Secretaría del Cuerpo, cada concejal deberá aceptar la notificación en su bandeja de correos oficial y/o a través de su whatsapp o aplicación que en un futuro la reemplace, como formato fehaciente de comunicación.

ARTÍCULO 145: Las notificaciones a funcionarios de la Municipalidad de Pinamar se tramitarán a través de la Presidencia del Cuerpo.

13

Reglamento Interno



ARTÍCULO 146: Las notificaciones a particulares en general serán cursadas por el Bloque o la Comisión que tratase el tema en cuestión.

ARTÍCULO 147: Tanto la Presidencia, Secretaria del Cuerpo, Concejales, Bloques o Comisiones podrán solicitar la comunicación digital y el comprobante digitalizado de las notificaciones prescriptas en los artículos precedentes en este apartado.

ARTÍCULO 148: MAYORES CONTRIBUYENTES: al momento de ser elegidos por cada bloque político, a través de una declaración jurada firmada a tal fin, cada mayor contribuyente deberá dejar asentado dirección de correo electrónico y número de celular como medios fehacientes de notificación. En caso de no confirmar ninguno de los medios anteriormente descriptos, se los notificará por cédula.

TÍTULO 3. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (aprobado por Decreto 3272/17)

ARTÍCULO 149: Adoptese el Sistema de Gestión de Calidad Legislativa (CALEPI) en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Pinamar.

ARTÍCULO 150: Facúltase a la Presidencia del Departamento Legislativo a celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas a los efectos de favorecer la implementación de las acciones del presente Decreto y a instrumentar todas las acciones tendientes a mejorar en forma continua los procedimientos administrativos y legislativos a fin de garantizar eficacia, eficiencia, transparencia y participación ciudadana.

ARTÍCULO 151: Los gastos que genere la implementación del presente Decreto no podrán superar lo aprobado por el Honorable Concejo Deliberante en las partidas del Presupuesto destinadas a capacitación e informática.

ARTÍCULO 152: Apruébase el Sistema de Gestión de Calidad Legislativa (CALEPI), junto con sus anexos 1 (manual de calidad, objetivos e indicadores, procedimientos propios, procedimientos mandatorios) y anexo 2 (manual del sistema informático del HCD) que forman parte del presente título, los cuales podrán ser actualizados periódicamente cuando lo determine la Presidencia.

TÍTULO 4. ASISTENCIA DEL INTENDENTE

ARTICULO 153: El Intendente podrá asistir a cualquier sesión del Concejo y tomar parte de las deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 154: Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Intendente para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo resolverá por mayoría si es oportuno o no hacer uso de la atribución.

ARTÍCULO 155: La citación del Intendente o Secretarios se hará en todos los casos, determinando de antemano la Sesión en que deban darse los informes que se soliciten, sin que en ningún caso pueda invitarse al funcionario a suministrarlos en la misma sesión, aún cuando se hallase presente.

ARTÍCULO 156: Los informes a los que se refieren los artículos anteriores podrán suministrarlos el Intendente verbalmente o por intermedio del funcionario que corresponda, quienes podrán estar asesorados por él o por los funcionarios que estime conveniente.

ARTÍCULO 157: Cuando el Intendente o Secretarios concurren en virtud del llamamiento al que hace referencia el artículo 155°, serán interpelados por el Presidente a nombre del Concejo. El orden en el uso de la palabra será:

1. El Concejal que haya promovido la interpelación.
2. El Intendente o Secretario interpelados.
3. Cualquiera de los demás Concejales.

El Concejal interpelante y los miembros del Departamento Ejecutivo podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hablar más de una vez; pero exclusivamente sobre el asunto motivo del pedido de informes. Cuando la exposición, informe o esclarecimiento del Intendente o Secretario no fuesen a su juicio suficientes, podrá el resto de los Concejales solicitarlo, pudiendo el Intendente o Secretario refutar las expresiones de cada uno de los

Concejales. Oídos los informes y recibidas estas aclaraciones se dará por terminado el acto.

Reglamento Interno



TÍTULO 5. OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 158: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se lo contraviene. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTÍCULO 159: Todas las Resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o que expida en general sobre los puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

ARTÍCULO 160: Inmediatamente después de su aprobación por el Cuerpo, rige este Reglamento para el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pinamar, y ninguna de sus disposiciones podrá ser derogada y/o modificada por Resolución sobre tablas. Será necesario para ello, la presentación de un proyecto, su pase a Comisión de Legales, su despacho y posterior tratamiento en general y en particular.

ARTÍCULO 161: Si sobreviniese alguna duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de este Reglamento deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión si correspondiere.

ARTÍCULO 162: La sanción de este Reglamento deroga cualquier otra disposición contraria al mismo.